

**INFORME SOBRE RECLAMACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.**

Conforme a lo establecido en el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL en adelante) y Art. 20 del RD. 500/90, se emite el siguiente informe sobre reclamación al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2017.

**PRIMERO.-** El artículo 169 citado expone que el Presupuesto inicialmente aprobado, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Presupuesto General de la Excm. Diputación de Córdoba fue aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2016 y publicado su anuncio en el BOP de 22 de diciembre de 2016, poniéndose a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de 15 días.

**SEGUNDO.-** Con fecha 17 de enero de 2017 se registra de entrada escrito de reclamación a dicha aprobación firmado por D. Miguel Ruiz Madruga, Presidente de la ELA de Encinarejo, del municipio de Córdoba.

En primer lugar, respecto al Plazo de presentación, decir que esta alegación es presentada en el plazo previsto en el punto anterior, concretamente el último día para presentar reclamaciones.

**TERCERO.-** Conforme al artículo 170.1 del TRLHL están legitimados para presentar reclamación administrativa:

- a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios."*

Al estar la ELA de Encinarejo representada por su Alcalde, que presenta el recurso, incluidos en el apartado b) del artículo anterior entendemos que está legitimada para presentar el mismo.

Código seguro de verificación (CSV):

**F770 D417 70A0 A2A9 0548**

F770D41770A0A2A90548

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Interventora Accidental RAMOS GALLEG0 ADELAIDA el 20/1/2017

**CUARTO.-** El apartado 2 del artículo 170 del TRLHL, indica:

*“Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

**QUINTO.-** La Propuesta de la ELA de Encinarejo en que fundamenta su alegación es:

*"Incremento del Presupuesto destinado para la Unidad de la Vivienda, creada tras la disolución de PROVICOSA, para que se lleven acabo la promoción de viviendas de protección oficial en Encinarejo con objeto de cumplir las obligaciones pertinentes."*

La ELA para motivar dicha propuesta:

*"entiende que existe obligación jurídica de cumplir las obligaciones reflejadas en el Convenio de cesión gratuita por el Ayuntamiento a la Excm. diputación de Parcelas Patrimoniales en Encinarejo, incluidas en la cláusula Sexta, derivada del mencionado Convenio, del resultado de la liquidación de PROVICOSA, y de los Acuerdos de Pleno de la Excm. diputación de Córdoba de 27 de enero y 27 de julio de 2016, y que estas obligaciones no se pueden eludir por el procedimiento de sustraerles el respaldo financiero necesario a través de los Presupuestos de Diputación"*.

**SEXTO.-** En referencia a la reclamación presentada, la reclamación se basa en el Art. 170.2 b) como causa de impugnación del Presupuesto.

*"b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. "*

En relación a la causa elegida como motivo de la reclamación al Presupuesto General de la Diputación Provincial 2017 es necesario destacar tres aspectos:

- 1) En primer lugar, analizado el Convenio entre Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba, no aparece recogido ningún título jurídico del que se deriven obligaciones presupuestarias que tengan como acreedor la ELA de Encinarejo.



No podemos olvidar que el ámbito que nos movemos es el Presupuestario y que las obligaciones a que hace referencia el artículo citado anteriormente debe entenderse como obligaciones que conlleven ejecución Presupuestaria de Gastos y de ahí que se tuviera que dotar, en caso de que fuera necesaria, los créditos presupuestarios.

Olvida el alegante que la ejecución de dicho Convenio no tiene porque conllevar ejecución del Presupuesto de Gastos, es más en la gran mayoría de casos nunca los lleva, y ello debido a la posibilidad de acudir a otras figuras o mecanismos alternativos de gestión como entes instrumentales, iniciativa pública o privada.

- 2) En segundo lugar el Convenio de Colaboración firmado con el Ayuntamiento de Córdoba con fecha 22 de marzo de 2010 establece como plazo máximo para destinar las parcelas a los fines expuestos (viviendas VPO) de 5 años.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba se establece una ampliación de este plazo de 5 años más, por lo tanto el plazo máximo actual sería hasta 22 de marzo de 2020.

Esta ampliación de plazo se concede por la Gerencia de urbanismo con fecha de 13 febrero de 2015 y posteriormente por la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento.

Todo ello hace que quede meridianamente claro que Diputación no se compromete a realizar la promoción de dichas viviendas exclusivamente en el ejercicio 2017.

- 3) Por último, y no menos importante, el propio Convenio recoge la posibilidad de que no se lleguen a construir las viviendas.

Así en su Cláusula segunda se prevé que si en período de cinco años no se hubieran destinado a los fines previstos se considerará resuelta la cesión y los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al Ayuntamiento.

**"SEGUNDA.- Las parcelas citadas deberán destinarse a los fines previstos en el plazo máximo de cinco años y mantenerse el mismo durante los treinta siguientes; transcurrido uno y otro plazo sin que se hubieran cumplido las citadas condiciones, se considerará resulta la cesión y los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al Ayuntamiento, con todas las mejoras realizadas".**



Por todo lo previsto en los puntos anteriores y conforme a lo preceptuado en el artículo 170.2 del TRLHL, esta Intervención General considera que **las presentes reclamaciones no deben ser estimadas por el Pleno de la Corporación.**

**OCTAVO.-** El Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las reclamaciones presentadas a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición al público. En caso de no resolverlas se entenderán denegadas en el acto de aprobación definitiva del Presupuesto.

**NOVENO.-** El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Del Presupuesto definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía. La remisión debe ser simultánea al envío al Boletín Oficial de la Provincia.

El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado. Copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Es cuanto el que suscribe tiene el deber de informar.

Firmado en Córdoba mediante medios electrónicos por Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Código seguro de verificación (CSV):

**F770 D417 70A0 A2A9 0548**



F770D41770A0A2A90548

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Interventora Accidental RAMOS GALLEGO ADELAIDA el 20/1/2017